

TÍTULO II

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES.

1.- ALCALDÍA

ARTÍCULO 9°: DEPENDENCIA Y ESTRUCTURA. La Dirección de Alcaldía es una unidad dependiente directamente del Alcalde y que tiene a su cargo el Gabinete y la oficina de partes.

1.1.- EL GABINETE.

ARTÍCULO 10°: OBJETIVO. El Departamento de Gabinete de Alcaldía tiene por objeto apoyar el desarrollo de las actividades administrativas, municipales y protocolares del Alcalde y procurar dar respuesta oportuna a las presentaciones o reclamos presentados o manifestados por la comunidad.

ARTÍCULO 11°: FUNCIONES. El Departamento de Gabinete de Alcaldía tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la atención de situaciones que requieran el pronunciamiento o decisión directa del Alcalde.
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza sobre Participación Ciudadana en lo referente a la tramitación de las presentaciones o reclamos presentados por parte de la comunidad.
- c) Programar y coordinar las actividades administrativas y protocolares del Alcalde.
- d) Definir la información que se publica en los diferentes medios de prensa y comunicación social y, determinar la vía por la cual se hará pública dicha información.

- e) Supervisar el desarrollo de las actividades administrativas de apoyo directo al Alcalde.
- f) Programar y desarrollar actividades municipales que le encomiende el Alcalde.
- g) Difundir las actividades municipales de interés comunal.
- h) Crear y elaborar programas especiales de difusión que conciten el interés de la comunidad, para que colaboren en los programas del Municipio.
- i) Informar y asesorar al Alcalde sobre los planteamientos públicos de las autoridades y vecinos con respecto a inquietudes y problemas de carácter comunal.
- j) Dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ordenanza de Participación Ciudadana sobre el procedimiento de tramitación de las presentaciones o reclamos de la comunidad.
- k) Registrar y velar por la oportuna y eficaz respuesta y solución a las presentaciones efectuadas por la comunidad local.
- l) Atender al público que desee dejar constancia de algún problema y necesite solución, lo que se responderá por el medio más apropiado y en un plazo adecuado, adelantándose al plazo indicado en la ley.
- m) Evaluar y proponer procedimientos y estándares de calidad de atención al vecino en la Municipalidad o por cualquier vía que se comunique con ella.
- n) Cumplir las demás funciones que determine el Alcalde.